JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Quindío, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la ejecución de sentencia de **NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO** del señor **ANDRES FELIPE LÓPEZ RAMÍREZ** y la señora **SONIA ROCÍO GIL LÓPEZ**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, ha remitido al juzgado de familia en reparto, copia de la parte resolutoria de la sentencia de la nulidad del matrimonio católico de la señora **SONIA ROCÍO GIL LÓPEZ** y el señor **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ RAMÍREZ**, celebrado el día 19 de mayo de 2012 en la Parroquia de Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa de Armenia, partida de matrimonio inscrita en el libro 001 folio 00095 No. 00187, registrado civilmente en la Notaría Primera de Armenia bajo el indicativo serial 6200608, inscrito el día 26 de octubre de 2020, solicitando decretar la ejecución de la sentencia, en cuanto a los efectos civiles del matrimonio.

El caso que nos ocupa el Tribunal Eclesiástico es una de las autoridades que emite decisiones que por ley requieren pronunciamiento del juez de familia.

Lo anterior, dado que el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, establece:

> *"EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.*
>
> *"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución."*

Adicional a lo anotado, Colombia tiene concordato vigente con la Santa Sede de la Religión Católica, reconocido por el derecho interno, en el que se otorga efectos civiles a los

matrimonios católicos, al igual que a su disolución o nulidad por causa establecidas en la normativa que tiene para ello.

De acuerdo al contenido de la sentencia eclesiástica, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos para su homologación y por tanto disponer la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre la señora **SONIA ROCÍO GIL LÓPEZ** y el señor **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ RAMÍREZ** y, en consecuencia, ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, al igual que la de esta decisión, en el registro civil de matrimonio de los citados esposos, en el de varios y el de nacimiento de cada una de las partes.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Ordenar la ejecución u homologación de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, el día 23 de febrero de 2023, en la que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado entre la señora **SONIA ROCÍO GIL LÓPEZ** y el señor **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ RAMÍREZ**, el día 19 de mayo de 2012 en la Parroquia de Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa de Armenia, partida de matrimonio inscrita en el libro 001 folio 0095 No. 00187, registrado civilmente en la Notaría Primera de Armenia bajo el indicativo serial 6200608, inscrito el día 26 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar como consecuencia del ordinal anterior, la Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre la señora **SONIA ROCÍO GIL LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.912.197 de Armenia, Quindío y el señor **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ RAMÍREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.889.436 de Armenia, Quindío.

TERCERO: Inscribir la sentencia de nulidad del matrimonio católico decretado por el Tribunal Eclesiástico de Armenia y esta decisión, en el Registro civil de matrimonio de la Notaría Primera de Armenia, bajo el indicativo serial 6200608, en el registro civil de cada uno de los excónyuges y en el libro de vario; líbrense las comunicaciones respectivas anexando copia de las diligencias eclesiásticas.

CUARTO: Archivar las diligencias una vez en firme esta providencia.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c837e2e83c7b2418c5fd9ec477c58f2004ef21ce25f08f638d22029b0c7a3ae**

Documento generado en 09/03/2023 05:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica